



Expediente: PAOT-2015-1917-SOT-726

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 SEP 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6 fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1917-SOT-726, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 3 de julio de 2015 varias personas quienes omitieron manifestarse respecto a la confidencialidad de sus datos personales, denuncian ante esta institución "(...) se lleva a cabo una profunda excavación, después de haber talado cerca de 20 árboles adultos sanos, aparentemente sin el permiso de la DAO, en COLORINES 115, entre calle Volcán y Av. de las Fuentes, predio de esta Colonia Jardines del Pedregal en la Delegación Álvaro Obregón (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha 16 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntas contravenciones en materia de construcción (excavación) y materia ambiental (derribo de árboles) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en calle Colorines, número 115, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-1917-SOT-726, dicho acuerdo se notificó el 17 de julio de 2015.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO del acuerdo de admisión citado, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 4 de agosto de 2015: "(...) se observa un predio delimitado por tapiales de madera (...) sobre los cuales se observan aproximadamente quince sellos de suspensión de actividades impuestos por el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal (...) al interior se observa un terreno debajo del nivel de banquetta de aproximadamente dos metros (...) no se observa se realice ningún tipo de actividad y no se observa ninguna persona al interior (...) no se observan tocones al interior del predio ni ningún otro elemento que indicara la poda de árboles, (...)".-----

Reconocimiento de hechos de fecha 23 de septiembre de 2015: "(...) se observan sellos de suspensión por parte de la Delegación Álvaro Obregón, los cuales refieren al procedimiento 314/UDVO/15 de fecha 5 de agosto de 2015 (...) no se realizan actividades de construcción (...) identificando que se realizaron trabajos de excavación, no se observa maquinaria o materiales de la construcción. No se observaron elementos que den indicios de que en el lugar se llevaran a cabo derribos de árboles (...)".-----





Expediente: PAOT-2015-1917-SOT-726

Solicitudes y Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Coordinación Jurídica del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.- (of. PAOT-05-300/300-3886-2015 de fecha 10 de agosto de 2015) informar el motivo de la imposición de los sellos de suspensión número de folio INVEADF/OV/DUYUS/1092/2015, y el resultado del procedimiento iniciado al predio de referencia. Mediante oficio INVEADF/CJ/DC/1438/2015, recibido el 18 de agosto de 2015, informó que el procedimiento antes referido se encuentra en fase procesal.-----

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón.- (of. PAOT-05-300/300-3887-2015 de fecha 10 de agosto de 2015) informar si cuenta con Licencia de Construcción Especial para excavación y/o demolición para el predio objeto de la denuncia. Mediante oficio DGODU/CDU/1136/2015, recibido el 26 de agosto del año en curso, informó que cuenta con solicitud de Licencia de Construcción Especial de Demolición folio 2489, misma que hasta esa fecha no había sido autorizada.-----

A la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón.- (of. PAOT-05-300/300-3888-2015 de fecha 10 de agosto de 2015) informar si cuenta con dictamen técnico y autorización para el derribo de árboles y en su caso lo relativo a la restitución en términos de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012. Mediante oficio DAO/DGSU/DPCMA/1424/2015, recibido en fecha 4 de septiembre de 2015, informó contar con solicitud número 042015-97666 para el derribo de árboles en el predio antes citado, sin embargo, la petición no cuenta con ninguna autorización, ya que cuando el personal acudió al domicilio para atender la petición y realizar el dictamen técnico correspondiente, únicamente se observaron 11 sujetos arbóreos en pie y el dueño del predio refirió que ya se habían derribado 8 árboles, por lo que se determinó la restitución física mediante oficio DAO/DGSU/DPCMA/450/2015, la cual se dio cumplimiento en fecha 16 de abril del año en curso. -----

Asimismo, personal de esta Subprocuraduría realizó consulta al programa digital Google Earth, del cual se desprendió que en fecha 12 de enero del año en curso se observaban varios individuos arbóreos al interior del predio objeto de la denuncia, sin embargo en fecha 9 de abril de 2015 dichos árboles ya no se observan mediante la herramienta de imágenes satelitales con la que cuenta el referido programa digital.-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4856-2015, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes del expediente citado al rubro, dicho informe se notificó mediante correo electrónico en fecha 2 de septiembre de 2015. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio





Expediente: PAOT-2015-1917-SOT-726

pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Materia de Construcción (excavación)

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, establece en su artículo 55 que la Delegación antes de construir, ampliar, modificar, reparar, demoler o desmantelar una obra o instalación, expedirá la licencia de construcción especial, en la modalidad que corresponda.-----

Al respecto, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se hizo constar que en el predio de referencia, se observó un predio delimitado por tapiales de madera sobre los cuales se observaron sellos de suspensión de actividades impuestos por la Delegación Álvaro Obregón, procedimiento 314/UDVO/15 y sellos de suspensión número de folio INVEADF/OV/DUYUS/1092/2015 por parte del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y al interior se observó un terreno con una excavación, sin constatar actividades de obra.-----

Asimismo, para la ejecución de la excavación antes referida, no se cuenta con Licencia de Construcción Especial en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón.-----

Derivado de lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal instauró contar con procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/1092/2015 en fase procesal, señalando que prevalecen las medidas cautelares y de seguridad impuesta en el inmueble de referencia, por lo que le corresponde substanciar el procedimiento antes mencionado, aplicando las sanciones correspondientes.-----

Asimismo, la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón, instauró procedimiento administrativo 314/UDVO/15 de fecha 5 de agosto de 2015, por lo que le corresponde substanciar ese procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes, toda vez que para la excavación, no se contó con Licencia de Construcción Especial. -----

No obstante, en los reconocimientos de hechos no se identificaron trabajos de construcción en el lugar de referencia, con motivo de los sellos impuestos en el lugar.-----

Materia Ambiental (derribo de árboles)

Sobre el particular, me permito comentarle que de acuerdo a lo previsto en la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus artículos 118 y 119 el derribo de árboles sólo será procedente cuando no exista otra alternativa viable, en su caso, se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la cual deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la misma Delegación en el que se avale la factibilidad del derribo.-----





Expediente: PAOT-2015-1917-SOT-726

Por su parte, la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal; todo derribo deberá acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, previendo además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Delegación correspondiente.-----

De igual forma, derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal de esta Subprocuraduría, se hizo constar que no se observaron actividades relacionadas con la poda y/o derribo de árboles al interior del predio en comento.-----

Al respecto, personal de esta Subprocuraduría realizó consulta al programa digital Google Earth del cual se desprende que en fecha 12 de enero del año en curso se observaban varios individuos arbóreos al interior del predio objeto de la denuncia, sin embargo en fecha 9 de abril de 2015 dichos árboles ya no se observan.-----

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón informó que personal acudió al domicilio de referencia, para atender la petición para el derribo de arbolado y realizar el dictamen técnico correspondiente, observando únicamente 11 sujetos arbóreos en pie e indicando que el dueño del predio refirió que ya se habían derribado 8 árboles por lo que se determinó la restitución física en fecha 16 de abril de 2015 correspondiente, de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que:-----

1. El predio ubicado en calle Colorines, número 115, colonia Jardines del Pedregal, Delegación Álvaro Obregón, no contó con Licencia de Construcción Especial para la excavación observada al interior del mismo.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizado en el predio de referencia se identificó que cuenta con sellos impuestos por parte de la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón y del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----
3. El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, inició procedimiento administrativo INVEADF/OV/DUYUS/1092/2015, que se encuentra substanciándose, señalando que prevalecen las medidas cautelares y de seguridad impuesta en el inmueble de referencia, por lo que le corresponde substanciar el procedimiento antes mencionado, aplicando las sanciones correspondientes.-----
4. La Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón inició procedimiento 314/UDVO/15 de fecha 5 de agosto de 2015, por lo que le corresponde substanciarlo,-----





Expediente: PAOT-2015-1917-SOT-726

aplicando las sanciones correspondientes, de conformidad con el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, toda vez que no cuenta con Licencia de Construcción Especial para la excavación observada durante el reconocimiento de hechos.-----

5. De la consulta realizada al programa digital Google Earth se desprende que existió derribo de arbolado entre los meses de enero y abril del año en curso, por lo que la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Álvaro Obregón, determinó la restitución física en fecha 16 de abril de 2015, de conformidad con la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y por oficio a la Dirección General Jurídica de la Delegación Álvaro Obregón y al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

